



Resolución Jefatural

N° 87-2022-ATU/GG-OA

Lima, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° D-001160-2021-ATU/DIR y N° D-001280-2021-ATU/DIR, emitidos por la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; el Memorando N° D-000363-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° D-000218-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-000532-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000055-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° D-001160-2021-ATU/DIR, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR) solicitó a la Oficina de Administración la contratación del “Servicio de Construcción de Planos en AUTOCAD para los Corredores Complementarios”, para lo cual adjuntaron los términos de referencia debidamente visados;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, se emitió la Orden de Servicio N° 030605-2021 a favor del señor Jaime Rubén Torres Milla (en adelante Contratista), para el “Servicio de Construcción de Planos en AUTOCAD para los Corredores Complementarios”, por el monto de S/ 34 900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la Carta N° 001-2021-JRTM, el Contratista remitió a la DIR, el Informe de actividades N° 01-2021-JRTM correspondiente al único Entregable del “Servicio de Construcción de Planos en AUTOCAD para los Corredores Complementarios”, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio N° 030605-2021.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° D-001280-2021-ATU/DIR, la DIR emitió la conformidad en el marco del vínculo contractual materializado mediante la Orden de Servicio N° 030605-2021, remitiendo el expediente a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico la Unidad de Contabilidad observó la conformidad emitida por el área usuaria indicando que, el plazo contractual pasaba el ejercicio fiscal 2021, por lo que realizó la devolución del expediente. Este hecho imposibilitó realizar el trámite de pago del servicio contratado.

Que, con fecha 25 de enero de 2022, mediante Carta N° 001-2022-JRTM, el Contratista solicitó el pago del servicio contratado en virtud a la Orden de Servicio N° 030605-2021, para lo cual adjuntó el Recibo por Honorarios N° E001-061, por el monto de S/ 34,900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000218-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000055-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, con fecha 27 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000218-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida por el área usuaria, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Con relación a la solicitud de pago a favor de TORRES MILLA JAIME RUBEN, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado contratista y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo - DIR; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor.

(...)

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente a favor de TORRES MILLA JAIME RUBEN, ascendente a la suma de S/ 34,900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 Soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan.”

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000055-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la DIR y la UA y conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde realizar el reconocimiento de deuda a favor del señor Jaime Rubén Torres Milla, quien solicitó el pago correspondiente a la prestación del “Servicio de Construcción de Planos en Autocad para los Corredores Complementarios”, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 030605-2021, por el monto ascendente de S/ 34,900.00 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”.

Que, mediante Informe N° D-000532-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-000363-2022-ATU/GG-OPP-UP, mediante el cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 421, por el monto ascendente a S/ 34 900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda a favor del señor Jaime Rubén Torres Milla, “Servicio de Construcción de Planos en Autocad para los Corredores Complementarios”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que la Unidad de Abastecimiento señala en su Informe N° D-000218-2022-ATU/GG-OA-UA:

“Respecto al sustento de pago, se ha verificado que la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo - DIR, otorgó la conformidad mediante Memorándum N° D-001280-2021-ATU/DIR, de fecha 29 de diciembre de 2021.”

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, la Unidad de Abastecimiento expresa:

“Cabe indicar, que la Unidad de Contabilidad a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2021, observa la conformidad indicando que el plazo pasa del ejercicio fiscal 2021, y con fecha 31 de diciembre de 2021 realiza la devolución del expediente SGD 0342-2021-02-0003131, motivo por el cual no se pudo realizar el trámite de pago del RPH N° 001-061, emitido por el monto de S/ 34,900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 Soles).”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante

el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del señor Jaime Rubén Torres Milla, por la suma de S/ 34 900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 030605-2021 para la contratación del “Servicio de Construcción de Planos en AUTOCAD para los Corredores Complementarios”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de del señor Jaime Rubén Torres Milla, en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 030605-2021, para la contratación del “Servicio de Construcción de Planos en AUTOCAD para los Corredores Complementarios”, por la suma de S/ 34 900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución al señor Jaime Rubén Torres Milla, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU